



FEDERACION VIZCAINA DE MONTAÑA
BIZKAIKO MENDIZALE FEDERAZIOA
MARTIN BARUA PICAZA nº 27, 4ª PTA 48003 BILBAO
Tfno.: 94 443 17 34 Fax: 94 444 35 62
www.bmf-fvm.org/ info@bmf-fvm.org

REGLAMENTO INTERNO **SOBRE ALTAS Y BAJAS DE CLUBES**

Artículo 1.- Definición

En Asamblea General de la Federación Vasca de Montaña – EMF, celebrada el 7 de noviembre de 2015, se aprobó el Reglamento que regula el régimen documental, deportivo y económico de las licencias federativas de montaña en el ámbito territorial del País Vasco.

Con referencia base en dicho documento, el presente Reglamento Interno regula los aspectos operativos relacionados con la admisión y baja de Clubes en la Bizkaiko Mendizale Federazioa / Federación Vizcaína de Montaña para la aplicación de los artículos 12, apartado h) y 44, apartado b) de los Estatutos de la BMF / FVM, adaptados al Decreto 16/2006 del Gobierno Vasco de Federaciones Deportivas del País Vasco, de fecha 1 de febrero de 2007, con sus modificaciones posteriores.

Artículo 2.- Altas de Clubes

Los clubes que habiendo cursado su registro en el Gobierno Vasco y soliciten formalmente y mediante escrito oficial su incorporación como miembro en pleno derecho en la EMF / BMF, deberán aportar la siguiente documentación :

- Datos completos de la entidad / club : nombre, domicilio social, CIF y nº de registro de Entidades Deportivas del Gobierno Vasco.
- Escrito de autorización del Gobierno Vasco, donde figure su nº de registro.
- Detalle de las actividades que realiza el Club, o tiene previsto realizar.
- Nombre y apellidos del Presidente/a y composición de su Junta Directiva
- Copia del acta de constitución, debidamente firmada por el Presidente/a y el Secretario/a.
- Copia de los estatutos del Club
- Escudo y/o logotipo
- Datos de contacto : teléfono, dirección postal, correo electrónico oficial, etc.

Artículo 3.- Tramitación de altas de nuevos Clubes

- a) La incorporación de las nuevas altas de será tramitada por la Junta Directiva de la BMF, siendo de su responsabilidad la verificación de que las entidades o Clubes que soliciten oficialmente su incorporación como miembros efectivos de la Federación :
 - Cumplen con la legalidad vigente
 - Han aportado, y es válida, la documentación contemplada en el artículo 2. de este Reglamento.
- b) Una vez comprobado el cumplimiento de estos requisitos, y como paso previo a su admisión formal, la Junta Directiva de BMF lo comunicará a la Asamblea General en reunión ordinaria, pasando en ese momento a oficializarse su incorporación a la BMF.

- c) El proceso de admisión de los nuevos Clubes se completará con la comunicación oficial de la Federación a los interesados en el plazo máximo de 30 días naturales, contados a partir del día siguiente al de la celebración de la Asamblea General mencionada.
- d) Se establece una cuota de ingreso en concepto de gastos y trámites administrativos equivalente a las cuotas de un Federado Mayor EMF+BMF+Revista Pyrenaica, multiplicado por 15. Esta cuota será revisada anualmente.
- e) Corresponde a la BMF la aplicación y/o verificación de los requisitos y obligaciones establecidas por la EMF en relación con la tramitación y emisión de las licencias federativas.

Artículo 4.- Deberes y obligaciones

- a) Las entidades o Clubes que se incorporen como miembros de pleno derecho en la BMF/FVM, deberán cumplir las obligaciones señaladas en el artículo 43 de los estatutos de la Federación, y tendrán los deberes señalados en el artículo 41 (en el caso de formar parte de la Asamblea).
- b) Por otra parte, deberán remitir a la BMF/FVM la siguiente documentación e información:
 - Composición permanentemente actualizada de su Junta Directiva y del resto de datos del Club.
 - Calendario anual de actividades
 - Relación de actividades realizadas y número de participantes, con periodicidad mínima anual.
- c) Asimismo, estarán obligados a :
 - Incluir el logotipo de BMF en los calendarios y demás información oficial que publique el club.
 - En el supuesto de disponer de página web, incluir también en la misma el logotipo de BMF, así como enlazarla con la página web oficial de la Federación.
- d) El incumplimiento de alguno de estos requisitos, deberes y obligaciones, o bien en el caso de incurrir en cualquier falta grave, serán excluidos del reparto anual de ayudas o subvenciones económicas de la BMF/FVM.

Artículo 5. Bajas de Clubes

- a) La baja de un Club en base a los supuestos contemplados en el artículo 45 de los Estatutos de BMF supondrá la imposibilidad de cursar su nueva alta en la Federación hasta transcurridos tres años desde la fecha en que se produzca la baja.
- b) Corresponde a la Junta Directiva de la BMF la verificación fehaciente de las causas que motivan la baja de un Club, a través de un informe oficial que dicho Órgano presentará a la Asamblea General para su aprobación.

Presentado en la Asamblea General Ordinaria del 17 de marzo de 2016

(Por tratarse de un Reglamento que regula aspectos aplicables exclusivamente a nivel interno, relacionado con contenidos legales cuya regulación marco corresponde a la Federación Vasca de Montaña - EMF, el mismo no es inscribible en el Registro de Entidades Deportivas del País Vasco. Por este motivo no se presenta en la Diputación Foral de Bizkaia para su aprobación administrativa).